

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de febrero de 2022

Señora Juez, le informo que el término otorgado a la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones venció el pasado 26 de enero de 2022, dentro del mismo la parte demandante se pronunció al respecto.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 194

RADICADO: 2021-00199-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: GILBERTO CARDONA OSORIO

Vencidos los términos de traslado de excepciones y contestación de estas, es viable continuar el trámite del proceso. En ese sentido, al estar debidamente integrado el contradictorio y agotadas las etapas pertinentes, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Ahora, comoquiera que esta funcionaria observa que las pruebas pueden practicarse en esa oportunidad, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 ibídem, procediéndose a decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

1. Pagaré Nro. 201600017, su carta de instrucciones, endoso.
2. Pagaré No. 646878 y su carta de instrucciones.
3. Comunicación fecha el 03 de Marzo de 2021 enviada a DAVIVIENDA por el Sr. Gilberto Cardona Osorio, contentiva de solicitud de “Prorroga Transitoria o negociación” y “Consolidación de Pasivos”.

Testimonial:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

LINA MARÍA TREJOS CADAVID, identificada con la C.C. 31.589.855 de Buenaventura. Ejecutiva Agropecuaria Regional Eje Cafetero del Banco Davivienda, quien atendió al Demandado en el proceso de intento de arreglo de sus obligaciones con el Banco.

Datos de ubicación: Cra 9 # 17-70 Piso 7 Edificio del Café en la ciudad de Pereira
Correo electrónico litrejos@davivienda.com

PARTE DEMANDADA:

Documental:

- 1) Los pagarés presentados como títulos de recaudo, las cartas de instrucciones anexas a los mismos, la nota de endoso, por parte de Finagro del pagaré 201600017 y las confesiones contenidas en la demanda.
- 2) Copia de los siguientes extractos (una muestra) de la Tarjeta de Crédito Agropecuaria #003206049895.
 - Extracto para la fecha de corte Diciembre 25/2015 – Enero 22/2016.
 - Extracto para la fecha de corte Mayo 20/2016 – Junio 24/2016.
 - Extracto para la fecha de corte Noviembre 25/2016 – Diciembre 23/2016.
 - Extracto para la fecha de corte Diciembre 23/2016 – Enero 27/2017.
 - Extracto para la fecha de corte Junio 23/2017 – Julio 28/2017.
 - Extracto para la fecha de corte Octubre 27/2017 – Noviembre 24/2017.
 - Extracto para la fecha de corte Diciembre 22/2017 – Enero 26/2018.
 - Extracto para la fecha de corte junio 22/2018 – Julio 27/2018.
 - Extracto para la fecha de corte Julio 27/2018 – Agosto 24/2018.
 - Extracto para la fecha de corte Febrero 22/2019 – Marzo 22/2019.
 - Extracto para la fecha de corte Junio 28/2019 – Julio 26/2019.
 - Extracto para la fecha de corte Diciembre 27/2019 – Enero 24/2020.
 - Extracto para la fecha de corte Mayo 22/2020 – Junio 26/2020.
 - Extracto para la fecha de corte Diciembre 25/2020 – Enero 22/2021.
 - Extracto para la fecha de corte Septiembre 24/2021 – Octubre 22/2021.

Se fija entonces, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de conformidad con el artículo 372 ibidem, el día **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS 9:00 A.M.**

En la fecha señalada deberán comparecer personalmente las partes y sus apoderados, toda vez que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios de parte (Inciso 1o y numeral 2º del artículo 372).

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del citado artículo.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo 10444 del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso”.

Ahora, siguiendo lo previsto en los artículos 7º del Decreto 806 de 2020, 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y 10 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2.020, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma de RP1cloud / Polycom y, en su defecto, a través de otras plataformas que indique el Área de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, tales como Teams o Skype.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a éstas para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 027 del 23 de febrero de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c45e6cb7a6eabc4fe7d32903ffbdef41d6ef34066206823837b5012ff72793**

Documento generado en 22/02/2022 08:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>